



RLLI-1208-2012

EN LO PRINCIPAL: Interpone querrela por delito que indica. **PRIMER OTROSI:** Legitimación activa. **SEGUNDO OTROSI:** Diligencias de investigación. **TERCER OTROSI:** Se tenga presente. **CUARTO OTROSI:** Forma de notificación. **QUINTO OTROSI:** Acompaña documento. **SEXTO OTROSI:** Confiere patrocinio y poder.

S. J. de Garantía (7º)



IRMA ELENA SOTO RODRIGUEZ, Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, por el Fisco de Chile, ambos domiciliados en Agustinas 1687, comuna de Santiago, en causa RUC N° 1200425640-7, a SS. respetuosamente digo:

Que conforme a lo establecido en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, y artículos 2, 3 N° 4º, 5º y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, vengo en deducir querrela criminal en contra de todas las personas que resulten responsables por la participación que les ha correspondido en calidad de autores, cómplices o encubridores en los hechos que señalaré a continuación, los que son constitutivos del delito de falsificación y uso malicioso de instrumento privado mercantil, previsto y sancionado en los artículos 197 inciso 2º y 198 del Código Penal, sin perjuicio de otros ilícitos que se determinen durante el curso de la investigación; todo ello en virtud de las razones de hecho y de derecho que paso a exponer:

I.- LOS HECHOS:

1.-Mediante Oficio N° 0806-12-DIR, de 4 de junio de 2012, el Sr. Director de la Dirección de Compras y Contratación Pública -Sr- Felipe Goya Goddard- dio cuenta a este Consejo de Defensa del Estado de las irregularidades detectadas con el proveedor del Estado la sociedad MELLAFE Y SALAS S.A. RUT 92.214.000-6, en el proceso de ventas de Suministros para Impresoras y Artículos de Ferretería, Materiales para la Construcción y Electrodomésticos.

Conforme al procedimiento implementado para tales efectos, se realizan licitaciones bajo la modalidad Convenio Marco, resultando adjudicados los proveedores particulares que presenten un mejor precio en los productos, permitiéndose que éstos puedan realizar la Actualización de Bienes Adjudicados y puedan incorporar productos nuevos al catálogo electrónico, debiendo para ello



acreditar el precio de tales productos en el mercado, mediante las correspondientes facturas de compra de ellos.

2.- Dentro de este proceso, MELLAFE Y SALAS S.A. incorporó al catálogo electrónico referido el producto Generador KDE-6700TA 5 KVA respaldado por la Factura N° 0313301, con un precio de \$2.800.000 (dos millones ochocientos mil pesos). Esto posibilitó la compra de 662 generadores, entre los meses de abril y diciembre de 2011, por un monto total de \$1.595.475.000 (mil quinientos noventa y cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos) sin IVA.

Sin embargo, en reunión sostenida posteriormente entre dependientes de MELLAFE Y SALAS S.A. y de Chilecompras, el 15 de mayo de 2012, aquellos hicieron entrega de facturas respaldatorias de la compra de dichos productos, dentro del procedimiento establecido al efecto, admitiendo que parte de los antecedentes presentados anteriormente eran fraudulentos ya que el valor de tales generadores era muy inferior al señalado, por lo cuál se habrían iniciado acciones legales en contra del responsable de la presentación de dicha documentación fraudulenta.

3.-Se informó asimismo que junto con poner término anticipado al Convenio Marco referido con el proveedor ya señalado, se cobraron las respectivas boletas de garantía extendidas por éste y que existe una causa que lleva el Fiscal del Ministerio Público don José Morales Opazo, RUC 1200425640-7 en que se investigan tales hechos.

4.-Por otra parte, información adicional proporcionada por la Dirección de Compras y Contratación Pública del Estado, permitiría establecer que a través de este sistema, y mediando las maniobras fraudulentas ya citadas, MELLAFE Y SALAS S.A. vendió a tal entidad un total de 662 generadores eléctricos a un valor promedio de \$2.410.083 (dos millones cuatrocientos diez mil ochenta y tres pesos) cada uno de ellos, en circunstancias de que su valor real promedio en plaza ascendía a la suma aproximada de tan solo \$1.008.000 (un millón ocho mil pesos). Lo anterior dejaría en evidencia un sobreprecio cobrado por la suma de \$1.402.083 (un millón cuatrocientos dos mil ochenta y tres pesos) por cada generador, lo que, multiplicado por los 662 vendidos, resultaría en un sobreprecio y perjuicio fiscal total ascendente a la suma de \$928.178.946 (novecientos veintiocho millones ciento setenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis pesos); todo ello, sin perjuicio de lo que se determine en definitiva en el curso de la investigación.

II.- EL DERECHO:

Los hechos anteriormente expuestos son constitutivos del delito de falsificación de instrumento privado mercantil y uso malicioso de los mismos,



Consejo de Defensa del Estado

previstos y sancionados en los artículos 197 inciso 2º y 198 del Código Penal y en grado de consumado, ya que se ha procedido a la adulteración de facturas de compras de generadores eléctricos haciendo figurar como precio de compra de éstos sumas superiores a las realmente pagadas por dicho producto, con fin de vendérselos a posteriormente a terceros -al Estado de Chile- causándole perjuicios económicos evidentes al pagar un sobreprecio injustificado por dichos elementos.

POR TANTO, de conformidad a lo expuesto y a lo previsto en los artículos 53, 111 y siguientes del Código Procesal Penal, artículos 15 y 197 y 198 del Código Penal;

RUEGO A SS: Tener por interpuesta la presente querrela criminal en contra de todas las personas que resulten responsables por estos hechos, que son constitutivos del delito de falsificación y uso malicioso de instrumento privado mercantil falso, previsto y sancionado en los artículos 197 inciso 2º y 198 del Código Penal, sin perjuicio de los demás ilícitos que se determinen durante el curso de la investigación, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para los fines pertinentes de la investigación.

PRIMER OTROSI: Ruego a SS. tener presente que el Consejo de Defensa del Estado asume la representación del Fisco de Chile, atendido lo dispuesto en los artículos 2, 3 N° 4º, 5º y 6 del D.F.L. N°1/1993 del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, preceptos legales que confieren legitimación activa a mi parte.

SEGUNDO OTROSI: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 113 letra E) del Código Procesal Penal, solicito se practiquen las siguientes diligencias de investigación por parte del Ministerio Público:

1.- Se oficie a la Dirección de Compras y Contratación Pública del Estado a fin de que:

- a) Se Informe si se ha instruido sumario administrativo a raíz de estos hechos y en caso positivo, se remita copia legalizada del mismo.
- b) Se remita copia autorizada de todas las facturas irregulares extendidas por la sociedad MELLAFE Y SALAS S.A., RUT 92.214.000-6 durante los años 2011 y 2012 en sus operaciones como proveedor de dicha entidad.
- c) Se informe los datos de individualización de los funcionarios de la Dirección de Compras y Contratación Pública del Estado que tuvieron a su cargo el proceso de incorporación de nuevos productos por el proveedor MELLAFE Y SALAS S.A. en el rubro artículos de ferretería y el procedimiento de cotejo de las



facturas de precios promedios remitidos por dicho proveedor respecto de los generadores ya citados.

2.- Se oficie a la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos a fin de que se informe el monto original de la Factura N° 0313301 extendida por la sociedad MELLAFE Y SALAS S.A., RUT 92.214.000-6, a la orden de la Dirección de Compras y Contratación Pública del Estado.

3.-Se despache orden de investigar estos hechos por la Brigada Investigadora de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones de Chile; debiendo indagarse, especialmente:

- a) Identidad de la o las personas encargadas al interior de la empresa MELLAFE Y SALAS S.A., RUT N° 92.214.000-6, de relacionarse y atender los requerimientos de la Dirección de Compras y Contratación Pública del Estado en el rubro Suministro para Impresoras y Artículos de Ferrería.
- b) Identidad de la o las personas encargadas durante el año 2011 al interior de la Dirección de Compras y Contratación Pública del Estado, del proceso de incorporación de nuevos productos por el proveedor MELLAFE Y SALAS S.A. en el rubro artículos de ferretería y del procedimiento de cotejo de las facturas de precios promedios remitido al efecto por dicho proveedor, respecto de los generadores KDE-6700TA 5 KVA.
- c) Monto total de las operaciones de venta del producto GENERADOR KDE-6700TA 5 KVA realizadas por la empresa MELLAFE Y SALAS S.A., RUT N° 92.214.000-6 a la Dirección de Compras y Contratación Pública del Estado durante los años 2011 y 2012; facturas involucradas y monto total de los pagos realizados.
- d) Modus operandi empleado por la Dirección de Compras y Contratación Pública del Estado al realizar compras durante el año 2011 y 2012 en el rubro Artículos de Ferrería a la empresa MELLAFE Y SALAS, específicamente del producto GENERADOR KDE-6700TA 5 KVA.
- e) Fórmula de pagos realizados al efecto e identidad de la persona natural o jurídica que recibió y cobró en definitiva los documentos con que se pagó tales compras.

4.- Se ordene evacuar, en su oportunidad, informe pericial contable por la Policía de Investigaciones de Chile, a fin de determinar el monto total de sobreprecio pagado por la Dirección de Compras y Contratación Pública del Estado al realizar compras durante el año 2011 y 2012 en el rubro Artículos de Ferrería a la empresa MELLAFE Y SALAS, específicamente del producto GENERADOR KDE-6700TA 5 KVA. Deberá tenerse presente al efecto, el valor del promedio real de mercado de



dicho producto en la plaza; el precio cotizado y propuesto por MELLAFE Y SALAS S.A. y el precio que en definitiva fue pagado por la entidad pública ya citada.

TERCER OTROSÍ: Sírvase S.S. tener presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del cuerpo legal aludido en el anterior otrosí, los abogados procuradores fiscales tendrán el carácter de procuradores del número para el desempeño de sus cargos y podrán conferir poder en los términos del inciso primero del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil. El patrocinio y poder que confieren los abogados procuradores fiscales, conforme a dicha norma, no requiere de la concurrencia personal de los mismos.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase S.S. tener presente que, conforme lo disponen los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales y actuaciones y diligencias del Ministerio Público le sean notificadas vía correo electrónico a la casilla notificacionespfs@cde.cl, por ser esta suficientemente eficaz y no causar indefensión.

QUINTO OTROSÍ: Sírvase SS. tener presente que fui designada Abogado Procurador Fiscal de Santiago, mediante Resolución Nº 218 de 9 de junio de 2011, del Presidente del Consejo de Defensa del Estado, publicada en el Diario Oficial de fecha 27 de agosto de 2011, y que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del D.F.L. Nº 1 de Hacienda, de 1993, represento al Fisco de Chile en esta causa, lo que acredito con el documento que en este acto acompaño.

SEXTO OTROSÍ: Sírvase S.S. tener presente que designo patrocinante y confiero poder para el solo efecto de concurrir a las audiencias que se verifiquen en la causa, al abogado de este Servicio, don RAUL LLANOS IBAÑEZ, RUT Nº 6.805.222-k, de mi mismo domicilio, quien firma en señal de aceptación.




AUTORIZO PODER
FECHA: 26/11/2012





Consejo de Defensa del Estado

CERTIFICADO

CERTIFICO, que el abogado Sr. Raúl Llanos Ibáñez, es funcionario del Consejo de Defensa del Estado, desde el 9 de septiembre de 1976, teniendo calidad jurídica Planta.

Santiago, 22 NOV. 2012

Nº


KENY MIRANDA OCAMPO
SECRETARIO ABOGADO
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO


ISR/PRZ/JTC

Consejo de Defensa del Estado

**NOMBRAMIENTO EN CALIDAD DE TITULAR ABOGADO
PROCURADOR FISCAL DE SANTIAGO
A PERSONA QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 218 - Santiago, 9 de junio de 2011. - Vis-
tos:

1.- Los artículos 7, 9, 16, 16, 17 letra e) y 18 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, el artículo 18 N° 8 del D.F.L. N° 1 de 1993, de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado.

2.- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- La resolución N° 209, de 9 de junio de 2011, que nombra como Jefe de la División de Defensa Estatal a doña María Teresa Muñoz Oteiza, poniendo, en consecuencia término a su nombramiento como Abogado Procurador Fiscal de Santiago, Directivo grado 2° de la EUS, de la Planta de este Servicio, generando la vacancia del señalado cargo.

2.- La resolución N° 78, de 27 de mayo de 2003, que nombra a doña Irma Soto Rodríguez, como Jefe de Unidad, Directivo grado 4° de la EUS, de la Planta de este Servicio.

3.- La circunstancia que la persona a nombrar es titular de un cargo Profesional, grado 7° de la EUS, y optará por percibir la remuneración del empleo de exclusiva confianza en el que será nombrada, dicto la siguiente:

Resolución:

1.- Nómbrase en calidad de titular a contar del 9 de junio de 2011, a doña Irma Soto Rodríguez, RUT: 7.655.891-4, como Abogado Procurador Fiscal de Santiago, Directivo grado 2° de la EUS, de la Planta de este Servicio.

2.- La persona señalada asume sus funciones en la fecha señalada, por razones de buen servicio.

3.- Se deja constancia que la señora Irma Rodríguez, conservará la propiedad de su cargo profesional, grado 7° de la EUS, en este Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17, letra c), y artículo 18 inciso 2do, del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4.- La señora Soto Rodríguez, opta por la remuneración correspondiente al cargo de Abogado Procurador Fiscal de Santiago, grado 2° de la EUS.

5.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 inciso Iero. del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, a contar del 9 de junio de 2011, se pone término por el solo ministerio de la ley al nombramiento de doña Irma Soto Rodríguez, como Jefe de Unidad, Directivo, grado 4° de la EUS, de la Planta de este Servicio.

6.- Impútese el gasto que genera la presente resolución al ítem 21 01 Personal de Planta.

Actúese, téngase razón y cúmplase. - Sergio Urrejola Mareschberg, Presidente, Consejo de Defensa del Estado.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. - Keny Miranda Ocampo, Secretaria Abogado

Certifico que es copia fiel de la publicación en el Diario Oficial de 27 de Agosto de 2011, de la Resolución N° 218 de 9 de junio de 2011, de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, sobre nombramiento del Abogado Procurador Fiscal de Santiago.

Santiago, 23 NOV 2012

